

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## TITULO PRELIMINAR

### *FINALIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO*

#### **Artículo 1.- Finalidad.**

Este Reglamento tiene por finalidad regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración de URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A. (URBAS).

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1. Este Reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración.
2. Los Consejeros tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento.

#### **Artículo 3.- Interpretación.**

1. Este Reglamento complementa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.
2. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, pudiendo aclarar el propio Consejo su contenido.

#### **Artículo 4.- Modificación.**

1. La modificación del presente Reglamento podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo de Administración, adoptado cumpliendo los requisitos que se establecen en este artículo.
2. El Presidente del Consejo de Administración o un número mínimo de dos Consejeros, podrán proponer al Consejo dicha modificación cuando concurren circunstancias que a su juicio la hagan conveniente.
3. En tales casos, se acompañará a la convocatoria del Consejo de Administración la propuesta de modificación.

La convocatoria deberá efectuarse mediante notificación individual a cada uno de los miembros del Consejo y con una antelación superior a los cinco días de la fecha de la reunión.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez la adopción del acuerdo por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

## TITULO I

### *DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN*

#### **Capítulo I.- Composición, competencia y funciones del Consejo de Administración**

#### **Artículo 5.- Composición.**

1. La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo de diez y del mínimo de cinco fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstas. No podrán ser nombrados o reelegidos aquellas personas que hayan cumplido setenta años.

3. El Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General o de cooptación para la designación de Consejeros, procurará que la elección de los nuevos nombramientos recaiga en personas que reúnan los requisitos de capacidad e idoneidad.

#### **Artículo 6.- Competencia del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración asumirá de manera efectiva las facultades de dirección, control, supervisión y representación de la Compañía que le atribuyen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración asumirá, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión de la alta dirección a efectos de asegurar que ésta cumple con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía.

2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo en favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.

3. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de adoptarse en cada caso según lo previsto en la Ley, los Estatutos o este Reglamento, el ejercicio de las siguientes facultades:

a) La designación y revocación del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario del Consejo de Administración.

b) La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos y su revocación.

c) El nombramiento y destitución de los Consejeros que han de formar la Comisión Ejecutiva, el Comité de Auditoría o cualesquiera otros que pudieran preverse en este Reglamento.

d) El nombramiento de Consejeros en caso de vacantes hasta que se reúna la próxima Junta General.

e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, así como de los estados financieros semestrales y trimestrales.

f) La presentación de los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y aprobación, en su caso, por la Junta General.

g) La aprobación de las estrategias, planes, y políticas de la Sociedad.

h) La aprobación de las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Sociedad o de sus filiales que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativos.

i) Aprobación de los contratos de Alta Dirección.

j) En general, las facultades de organización del Consejo y de la Alta Dirección de la Sociedad y, en especial la modificación del presente Reglamento.

k) Las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración, que solo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.

l) Asegurar en todo momento que la Sociedad tiene la dirección y el liderazgo adecuados, así como evaluar su actuación.

m) Aprobar los códigos de conducta de la Sociedad.

n) Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes.

o) Las demás facultades que le otorga este Reglamento.

4. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa, velando asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

#### **Artículo 7.- Funciones representativas.**

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.

2. Los vocales del Consejo en los que delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos y cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

#### **Artículo 8.- Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.**

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, en su caso, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.

2. El Consejo de Administración podrá solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes, tanto a los auditores externos como al personal de la Sociedad.

3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.

#### **Artículo 9.- Equilibrio en el desarrollo de las funciones.**

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades.

2. El Consejo de Administración establecerá cuantos mecanismos sean necesarios para controlar las decisiones adoptadas.

3. El Consejo velará especialmente por los intereses de los accionistas minoritarios, en la medida en que resulten compatibles con el interés social.

4. El Consejo de Administración responderá de sus decisiones ante la Junta General.

5.- Con periodicidad anual, el Consejo de Administración en pleno deberá evaluar la calidad y eficiencia de su propio funcionamiento, del desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Compañía y del funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas eleven.

### **Capítulo II.- Estructura del Consejo de Administración**

#### **Artículo 10.- El Presidente del Consejo.**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros. La duración de su cargo será la misma que la de su condición de Consejero. En consecuencia, en caso de reelección como Consejero no será necesaria su reelección como Presidente.

2. Le corresponde la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, fijar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates, sin perjuicio de la obligación de convocarlos cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 23 de los Estatutos Sociales.

3. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

#### **Artículo 11.- Vicepresidente.**

El Consejo podrá designar entre sus miembros uno o dos Vicepresidentes, que sustituirán en sus funciones al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. Caso de no asistir a la reunión ningún Vicepresidente estas funciones las desempeñará el Consejero de mayor antigüedad en el cargo.

#### **Artículo 12.- Delegación de facultades.**

El Consejo podrá delegar en uno o varios de sus componentes todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. En este caso le corresponderá a la Comisión Ejecutiva o al Consejero Delegado la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración, incluso en su Presidente.

#### **Artículo 13.- El Secretario del Consejo.**

El Consejo de Administración nombrará, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario que no necesitará ser Consejero ni accionista. Estará a su cargo la conservación de la documentación social, reflejará en las actas de las sesiones del Consejo su desarrollo y acuerdos que se adopten y dará fe de los acuerdos con el visto bueno del Presidente, velando por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, así como por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Compañía y el Reglamento del Consejo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Consejero que a tal efecto designe el Consejo.

#### **Artículo 14.- Órganos Delegados del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración podrá estar asistido en sus funciones por las Comisiones que considere necesarias.

### **Capítulo III.- Relaciones del Consejo de Administración.**

#### **Artículo 15.- Relaciones con los accionistas en general.**

El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad respetando en todo momento los intereses de los accionistas, independientemente de su participación accionarial, en la medida en que resulten compatibles con el interés social.

#### **Artículo 16.- Relaciones con los accionistas.**

1. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.

2. En general, el Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

3. En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

a) pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta cuanta información sea legalmente exigible;

b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta de acuerdo con el art. 197 de la Ley de Sociedades de Capital; y

c) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

d) promoverá la votación separada en la Junta de Accionistas de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Esto se aplicará, en particular, en relación con el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual, así como en los supuestos de modificaciones de Estatutos, de forma que se vote de forma separada cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

4. Dentro de la página "web" existirá un espacio en el que se indicarán los cauces de comunicación con la Sociedad puestos a disposición de los accionistas.

#### **Artículo 17.- Relaciones con los Auditores.**

Las relaciones del Consejo con la Auditoría se realizarán a través del Comité de Auditoría.

#### **Artículo 18.- Relaciones con la Alta Dirección.**

El Consejo de Administración mantendrá una relación directa con los miembros de la Alta Dirección de la Compañía, en la forma prevista en el artículo 28 de este Reglamento.

## **TITULO II**

### *ESTATUTO DEL CONSEJERO*

#### **Capítulo I.- Nombramiento y cese de los Consejeros**

#### **Artículo 19.- Nombramiento de Consejeros.**

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

2. Las propuestas de nombramiento o de reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia profesional.

3. El Consejo explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de Accionistas que debe efectuar o ratificar su nombramiento, y dicho carácter ha de confirmarse o, en su caso revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos. En dicho informe se explicarán las razones por las que se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

#### **Artículo 20.- Duración del cargo.**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros independientes no podrán ejercer su cargo en calidad de independientes por un plazo superior a los 12 años.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre.
3. Los consejeros independientes no permanecerán como tales durante un periodo continuado superior a 12 años.

#### **Artículo 21.- Cese de los Consejeros.**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente, y cuando dimitan.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - (b) Cuando no puedan desempeñar el cargo con la dedicación debida.
  - (c) Cuando su continuidad como miembro del Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.
3. Los Consejeros dominicales, en caso de que existan, deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y también habrán de presentar su dimisión, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
4. El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se entiende que existe justa causa, en particular, cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que impidan a ese consejero ser clasificado como independiente según la definición de "consejero independiente" establecida en el Código Unificado de Buen Gobierno.
5. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste podrá sacar las conclusiones que procedan y podrá optar por dimitir. Esta opción alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.
6. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese de su cargo antes del término de su mandato, habrá de explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.

#### **Capítulo II.- Deberes del Consejero en el desempeño del cargo**

##### **Artículo 22.- Obligaciones generales del Consejero.**

1. La función del Consejero, independientemente de lo que la Ley les atribuye, es lograr que, dentro del cumplimiento del objeto social, los elementos que se integran en la Sociedad, capital y trabajo, logren las máximas compensaciones, respetando siempre los principios de ética empresarial.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;
- (b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación;
- (c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- (d) Pedir la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente o la inclusión en el Orden del Día de aquellos asuntos que estime convenientes de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales;
- (e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en acta de tal oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; y
- (f) Informar al Consejo de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

#### **Artículo 23.- Deber de confidencialidad del Consejero.**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

#### **Artículo 24.- Obligación de no competencia.**

El Consejero no puede prestar servicios que entrañen intereses opuestos en entidades competidoras, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

#### **Artículo 25.- Deber de lealtad.**

En el desempeño de sus funciones el Consejero esta obligado a:

- 1. Evitar los conflictos entre sus intereses o los de sus familiares y los intereses de la Sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración.
- 2. No utilizar, con fines privados, información no pública de la Sociedad.
- 3. No hacer uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial. En todo caso, las relaciones económicas o comerciales entre el Consejero y la Sociedad deberá conocerlas el Consejo de Administración.
- 4. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozca por su condición de Consejero.
- 5. Notificar al Consejo los cambios significativos en su situación profesional, siempre que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero, o puedan entrañar un conflicto de interés.

6. Informar al Consejo de las acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.

7. Informar al Consejo de todas las incidencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole referentes a su persona que por su importancia pudieran afectar gravemente a la reputación de la Sociedad.

#### **Artículo 26.- Conflictos de interés.**

El Consejero deberá abstenerse de votar e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, o cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

#### **Artículo 27.- Uso de información de la Compañía.**

En esta materia el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las reguladas en el Reglamento Interno de Conducta de URBAS en materias relacionadas con el Mercado de Valores.

### **Capítulo III.- Derechos y facultades del Consejo**

#### **Artículo 28.- Facultades de información e inspección.**

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados de la organización que procedan o arbitrando las medidas para que pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección requeridas.

#### **Artículo 28 BIS.- Auxilio de expertos**

Todos los Consejero tendrán derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. En circunstancias especiales podrán proponer al Consejo la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros o de otro tipo, en relación a problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

El Consejo de Administración podrá rechazar dicha propuesta de contratación en los casos en que estime lo siguiente:

- (a) Que no es precisa para el cabal desempeño sus funciones;
- (b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos o ingresos de la sociedad; y
- (c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la sociedad.

#### **Artículo 29.- Retribución del Consejero.**

1. De conformidad con el artículo 24 BIS de los Estatutos Sociales, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en una asignación mensual o anual fija y

determinada, y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de los diferentes Comités o Comisiones.

La Junta General de Accionistas establecerá el importe de las retribuciones que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros, importe que permanecerá vigente para años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la Junta General. El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus miembros el importe global fijado por la Junta General.

2. Asimismo, y de conformidad con el artículo 28 de los Estatutos Sociales, del beneficio líquido que resulte del balance después de deducidos los gastos y de atender debidamente las amortizaciones, la Junta General de Accionista podrá aplicar hasta un cinco por ciento como retribución del Consejo de Administración, cantidad que el propio Consejo repartirá entre sus miembros como estime más conveniente. Para que esta asignación pueda tener lugar será condición necesario que la Sociedad se halle al corriente de sus obligaciones sobre reservas legales y estatutarias y que con cargo a los beneficios del ejercicio se haya reconocido a los accionistas el derecho a un dividendo no inferior al cuatro por ciento sobre el valor nominal de las acciones.

Para el cálculo de esta retribución variable relacionada con el beneficio líquido de la Compañía deberán tomarse en consideración las eventuales salvedades que consten en el informe de auditoría y que minoren dicho beneficio líquido.

3. La retribución de los Consejeros figurará en las correspondientes memorias de acuerdo con lo criterios y en la forma exigida por la normativa vigente.

4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de cualesquiera otras percepciones profesionales o laborales que puedan corresponder a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de la supervisión y decisión colegiadas propias de su condición de Consejeros.

### **TITULO III**

#### **DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Capítulo I.- Nombramiento y cese de los Consejeros**

###### **Artículo 30.- Las Comisiones.**

En aras de una mayor eficacia en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, y sin perjuicio de su capacidad para la creación de las Comisiones que considere adecuadas, se constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

###### **Artículo 31.- El Comité de Auditoría.**

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría estará compuesto por tres miembros nombrados de entre los componentes del Consejo de Administración, debiendo ostentar dos de los miembros del Comité de Auditoría la condición de consejeros no ejecutivos.

El propio Comité de Auditoría elegirá de entre sus miembros al Presidente, que necesariamente deberá ser consejero no ejecutivo, y al Secretario, quien podrá no ostentar la condición de miembro del Consejo de Administración.

La duración del mandato del Presidente es de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Por el contrario, el plazo de duración del mandato

de los restantes miembros del Comité de Auditoría es de cinco años, pudiendo los mismos ser reelegidos por períodos de igual duración máxima.

La elección y cese de los miembros del Comité de Auditoría está encomendada al Consejo de Administración, requiriendo la elección del voto favorable de la mayoría de sus componentes y el cese del voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración.

Los miembros del Comité de Auditoría deberán designarse teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Comité de Auditoría se reunirá como mínimo una vez al trimestre. Asimismo el Comité se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, quien estará obligado a convocarlo siempre que se lo pida por escrito alguno de los restantes miembros del Comité de Auditoría, debiendo en este caso celebrarse la reunión del Comité dentro de los treinta días siguientes a la recepción por el Presidente de la petición de convocatoria. La convocatoria se hará por el Presidente mediante carta certificada o cualquier otro medio por el que se tenga la seguridad de que ha llegado a los convocados, con una antelación mínima de setenta y dos horas. Las reuniones se celebrarán en la población del domicilio social, en la fecha y hora fijada por el Presidente en la convocatoria. Los miembros del Comité de Auditoría que no puedan asistir a una reunión podrán delegar, por escrito, su representación y voto en otro componente del Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, dos de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, y serán consignados en el libro de actas de la sociedad con la firma del Presidente y del Secretario del Comité.

El Comité de Auditoría podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones, siempre que esto sea posible.

Es competencia del Comité de Auditoría:

- Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la Sociedad.
- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.
- Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir todas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito

especial o domiciliadas en territorios considerados paraísos fiscales, y las operaciones vinculadas.

- Informar al Consejo de Administración sobre la pertinencia o no de la aprobación de las operaciones vinculadas.
- El Comité de Auditoría puede convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

### **Artículo 32.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por tres miembros nombrados de entre los componentes del Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberá ostentar la condición de consejeros no ejecutivos. La propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirá de entre sus miembros al Presidente, que necesariamente deberá ser consejero externo independiente, y al Secretario, quien podrá no ser miembro de la misma.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración por un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración máxima. Los miembros de la Comisión cesarán cuando haya transcurrido el plazo para el cual fueron nombrados, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o cuando cesen en su condición de Consejeros.

La Comisión se reunirá siempre que la convoque el Presidente, quien estará obligado a convocarla cuando el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La convocatoria de las reuniones se hará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, con una antelación mínima de setenta y dos horas. Los miembros de la Comisión que no puedan asistir a una reunión podrán delegar, por escrito, su representación y voto en otro componente del Consejo de Administración.

La Comisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, y de cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración cualquier miembro del equipo directivo y del personal de URBAS que fuese requerido a tal fin. La Comisión tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones, siempre que esto sea posible.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

- Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del consejo de Administración y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros.
- Examinar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y en su caso hacer propuestas para una sucesión ordenada y bien planificada.
- Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

- Proponer al Consejo de Administración los miembros que deben formar parte de las Comisiones del Consejo.
- Proponer al Consejo de Administración la cuantía de las retribuciones de los Consejeros, dentro de los límites cuantitativos fijados por la Junta General y los Estatutos Sociales.
- Informar sobre los contratos y la retribución de los integrantes de la Alta Dirección.
- Informar sobre los planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la Alta Dirección y, en particular, a aquellos que puedan establecerse con relación al valor de la acción.
- Velar por la transparencia de las retribuciones y su inclusión en la Memoria y en el Informe anual de Gobierno Corporativo de conformidad con las exigencias de la legislación vigente.
- Informar sobre el nombramiento y cese del Secretario del Consejo de Administración.